

# LEY N.º 2430

## Restablecimiento de la feria judicial

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Derógase la ley de junio 19 de 1889, que suprimió la feria judicial.

ART. 2.º — Decláranse en vigencia todas las disposiciones que regían antes sobre la materia.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cinco días del mes de octubre de mil ochocientos noventa y uno.

GUILLERMO DOLL.

*Vicente A. Merlo.*

EDUARDO SÁENZ.

*Enrique López.*

La Plata, octubre 6 de 1891.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

JULIO A. COSTA.

JUAN N. ACUÑA.

Véanse leyes n<sup>os</sup> 427, 2.144 y 2.157.